

ORDEN FORAL 143E/2024, de 9 de diciembre, de la Consejera de Memoria y Convivencia, Acción Exterior y Euskera, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por la Asociación Pikuberri/Pikuberri Elkartea frente a la Resolución 57E/2024, de 17 de julio, del Director Gerente de Euskarabidea-Instituto Navarro de Euskera.

REFERENCIA:	Código Expediente: 0004-RAV1-2024-000480
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Memoria y Convivencia, Acción Exterior y Euskera Secretaría General Técnica Tfno: 848425239

EXPEDIENTE	
Procedimiento:	Recurso de alzada
Titular:	Asociación Pikuberri/Pikuberri Elkartea

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante ORDEN FORAL 40E/2024, de 17 de abril, de la consejera de Memoria y Convivencia, Acción Exterior y Euskera, se aprobó la convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el fomento del euskera y su presencia social, para el año 2024. La citada convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 88, de 30 de abril de 2024.

La base 4 de la convocatoria define como actividades subvencionables, las siguientes:

a) Actividades directamente relacionadas con la promoción del uso social del euskera y la mejora de la comunicación oral en esta lengua.

b) Actividades de concienciación y sensibilización como:

- Procesos participativos o reflexivos sobre la situación del euskera entre la juventud.*
- Celebración de efemérides u otro tipo de iniciativas relacionadas con el euskera, con la cultura y sus tradiciones, con la historia de la lengua o con personajes relevantes en el desarrollo del euskera.*
- Campañas que informen de manera positiva sobre el euskera.*

c) Programas destinados a recopilar, salvaguardar y activar para su uso social el patrimonio del euskera local (canciones, cuentos, tradiciones, versos, dialectos...).

d) Actividades de formación y recursos dirigidos al personal monitor, educador y entrenador (léxico específico, materiales) sobre todo en estrategias de dinamización del uso oral del euskera que trabaja con grupos infantiles y juveniles al objeto de consolidar la competencia lingüística de la juventud en diferentes ámbitos (ocio, deporte, cultura, tiempo libre...).

e) Actuaciones orientadas a normalizar el uso del euskera en cualquier situación mediante campañas, materiales, videos o videojuegos.

f) Actividades de proyección social o creación en euskera que aumenten su presencia entre la población bilingüe de las diferentes zonas o comarcas: conferencias, mesas redondas, representaciones teatrales, proyecciones de cine o video y pequeñas publicaciones que no sean revistas.



CSV: **AE6F232917C4E274**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-12-09 11:16:35

g) Actuaciones de bertsolaris (cantar versos improvisados delante del público) y actividades de formación en bertsolarismo dirigidas a la población en general, siempre que se organicen grupos de más de 8 aprendices y que no se correspondan con actividades organizadas por las APYMA de centros educativos.”

Por Resolución 57E/2024, del 17 de julio, del Director Gerente de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera se resolvió la convocatoria de referencia concediéndose a la entidad “Asociación Pikuberri/Pikuberri Elkarte” una subvención por importe de 5.498,69 euros.

En la citada concesión no se consideró como actividad subvencionable la denominada “Gau Beltza”.

Con fecha 16 de agosto de 2024 la Asociación Pikuberri/Pikuberri Elkarte presentó recurso de alzada frente a la Resolución de concesión de las ayudas, por considerar injustificada la exclusión de la actividad “Gau Beltza”, acompañando a su escrito de recurso documentación gráfica y explicativa del contenido de la actividad y del engarce de la representación cultural con la difusión del euskera en la zona, además de realizar un resumen cronológico del desarrollo de la actividad desde el año 2017. Finaliza el escrito de recurso solicitando la aprobación de la actividad “Gau Beltza” como parte del proyecto presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, por persona legitimada para ello, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente recurso de alzada es la consejera de Memoria y Convivencia, Acción Exterior y Euskera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, en relación con el Decreto Foral 239/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Memoria y Convivencia, Acción Exterior y Euskera y el Decreto Foral 240/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera.

TERCERO. - La resolución del presente asunto gira alrededor de la valoración realizada en inicio por la Comisión de evaluación sobre el proyecto cultural aportado por la Asociación Pikuberri/Pikuberri Elkarte, denominado “Gau Beltza”.

Según consta en el expediente, en informe del Servicio de Planificación y Promoción del Euskera de fecha 18 de noviembre de 2024, servicio gestor de la ayuda pública, la no consideración de la actividad se fundamentó en que *“en la descripción sobre la misma enviada inicialmente, no se detallaban suficientemente, o no quedaban explícitos, los aspectos relacionados con el uso del euskera en la misma, dando la impresión de ser un simple desfile que recreaba los personajes de la noche de Todos los Santos que se hacía hace décadas en la localidad, en el que no se hacía uso del idioma...”*.

Sin embargo, el mismo Servicio informa que de la documentación aportada en vía de recurso, también obrante en el expediente, queda suficientemente acreditado el uso del euskera en la misma (la actividad) y que, además, supone un esfuerzo de recuperación de su uso en el contexto de una tradición local que se está intentando revivir.



Los motivos para la interposición del recurso de alzada son todos aquellos derivados de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Recoge el artículo 47 un listado de causas tasadas que justifican la concurrencia de vicio de nulidad de pleno derecho, para considerar el artículo 48 una causa abierta de anulabilidad que recoge cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluida la desviación de poder.

En el presente caso, del informe técnico emitido por la Dirección de Servicio de Planificación y Promoción del euskera se deduce la no consideración de la actividad “Gau Beltza” en base a una falta de acreditación suficiente por parte del solicitante y una primera deducción de la Comisión evaluadora que no realizó ninguna labor aclaratoria o justificativa de la actividad propuesta.

Es cierto que el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. En el presente caso el recurrente establece precisiones y explicaciones en la fase de recurso, pero no aporta o introduce una actividad nueva o distinta de la ya presentada en fase de solicitud inicial. Debió ser la Comisión de evaluación la que, ante las dudas generadas, requiriera a la solicitante una ampliación documental o aclaración de cuantos aspectos considerara adolecían de oscuridad o poca precisión, en concreto la presencia del euskera en la actividad desestimada y su efecto en el mantenimiento de las tradiciones de transmisión oral del lenguaje, aspectos ambos valorables de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria

Tal es la relevancia de las propuestas de los solicitantes y del alcance de las mismas que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone, en su artículo 24, una doble fase de valoración de aquellas, siendo la primera provisional y la segunda, tras posibles alegaciones de los solicitantes, la definitiva. No contempla la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones esa fase provisional de las propuestas de adjudicación, no pudiendo por ello negar a los recurrentes la explicación de las propuestas ya presentadas, cuando no se requirió en ningún momento al respecto por parte del servicio gestor.

La doctrina y la propia jurisprudencia ha venido ratificando la conveniencia de flexibilizar el rigor en la aplicación del mencionado artículo 118.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, habida cuenta del carácter pleno que debe postularse de la jurisdicción contencioso-administrativa, superando la concepción rígidamente formalista. Esa plenitud del control jurisdiccional debe permitir, en última instancia, y en virtud del derecho a la tutela judicial efectiva, la alegación en vía judicial de nuevos motivos impugnatorios no alegados previamente en la vía administrativa y resulta, por lo tanto, también extensible a la estructura impugnatoria en vía administrativa respecto del procedimiento principal. Esta teoría encuentra acomodo judicial, entre otras, en sentencia del Tribunal Constitucional 23/2018, de 5 de marzo y sentencia 155/2012, de 26 de julio.

Aún más, no habiendo incorporado el legislador ningún mecanismo general de flexibilización en la aplicación del artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, puede entenderse que tan sólo resultaría aplicable esa flexibilización si no ha existido, como en el presente caso, posibilidad de defensa previa del solicitante en el procedimiento administrativo principal mediante un trámite específico de audiencia que hubiere podido aclarar, siempre en el marco de la documentación ya presentada, el alcance y realidad de la actividad planteada.



En consecuencia y de conformidad con lo expuesto procede la estimación del recurso de alzada presentado por la Asociación Pikuberri/Pikuberri Elkarte y conforme a las competencias que me confiere el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

ORDENO:

1º.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por la Asociación Pikuberri/Pikuberri Elkarte frente a la Resolución 57E/2024, del 17 de julio, del Director Gerente de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera.

2º.- Considerar conforme a las bases de la convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el fomento del euskera y su presencia social, para el año 2024, la actividad "Gau Beltza", presentada por la Asociación Pikuberri/Pikuberri Elkarte, autorizando y disponiendo un gasto de 1.665,79 euros a favor de la citada entidad, con cargo a la partida B30002-B3200-4819-334100: (E) Ayudas a entidades sociales sin ánimo de lucro para fomento del euskera, de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2024.

3º.- Abonar a la Asociación Pikuberri/Pikuberri Elkarte, CIF G71351928, la cantidad de 1.665,79 euros, con cargo a la partida B30002-B3200-4819-334100: (E) Ayudas a entidades sociales sin ánimo de lucro para fomento del euskera, de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2024.

4º.- Trasladar esta Orden Foral al Servicio de Planificación y Promoción del Euskera y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Memoria y Convivencia, Acción Exterior y Euskera y notificarla a la entidad interesada, significándole que la misma pone fin a la vía administrativa y que frente a ella podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, en aplicación de lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 9 de diciembre de 2024

LA CONSEJERA DE MEMORIA Y CONVIVENCIA, ACCIÓN EXTERIOR Y EUSKERA
Ana Olló Hualde



CSV: **AE6F232917C4E274**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-12-09 11:16:35